

Copia Testamento

Grat. ALVARO OBREGON.

MOLINO HARINERO REGIONAL DEL MAYO

SITUADO EN LA REGION AGRICOLA MAS IMPORTANTE DEL ESTADO

NAVOJOA, SONORA, MEXICO

de la anterior disposicion resultare algun excedente en favor de mis herederos, este sera distribuido en los terminos y proporciones que senala la ley.

Mis herederos son: mi esposa Maria F de Oregon, mis hijos menores Humberto, Refugio, Alvaro, Mayo, Alva, Francisco, Maria y Genobia; mis tres hermanas Maria, Genobia y Rosa que para los efectos de esta disposicion deberan considerarse con iguales derechos que mis propios hijos.

Mis restos deberan conducirse sin parandula y sepultarse en el cementerio de Tonatabampo al lado de los restos venerables de mi madre sin permitir que sean profanados con ninguna ceremonia religiosa.

Este testamento anula enalesquiera otro anterior y aquellos que quedan desde hoy sin ningun valor legal.

Navojoa Mayo 27 de 1926

L. Campen

NUESTRA OFERTA POR SU EXISTENCIA Y FIDUCIACION

Despues de hacer el Testamento cerrado que fue firmado por mi y los testigos correspondientes han ocurrido cambios en la familia que me sugieren modificar aquel documento, y este cambio queda contenido asi: En el Testamento cerrado aparece que mis hermanas Maria, Benobia y Rosa Obregon, tienen iguales derechos hereditarios que mis hijos, esos derechos quedan cancelados en esta reforma, pero en cambio tendran una pension vitalicia de doscientos pesos mensuales para las tres, que se dividiran por partes iguales y que sera asegurada con propiedades que representen un valor de veinte mil pesos.

Navajon Nov 6 - 1927

A. Obregon

2

OFICINA COMERCIAL DE ALVARO OBREGON
NAVOJOA, SONORA, MEX.

[Handwritten signature]

[Faint circular stamp]

MURMURIO "Veintidós". En la ciudad de Navajón, Estado de Co-
roa, República Mexicana, a los veintidós días del mes de noviembre del
año mil novecientos veintidós, a horas que por las cuatro de la
tarde ante mí el Ciudadano Abogado Licenciado Fernando E. Moreno, y los
testigos que después se expresaron y firmaron y comparecieron
el Señor General Alvaro Obregón, Mexicano mayor de edad, agri-
cultor originario del Distrito de Álamos, Estado de Sonora, de
veintidós y siete años de edad y vecino de esta ciudad y finca
y cuya capacidad legal para contratar y obligarse hay fe co-
nforme personalmente y dijo: Que en el pliego cerrado que en
este acto existe está contenido un instrumento y escritura
voluntaria escrita y firmada de su puño y letra al calce y
en cada una de las fajas en que consta las cuales publicó
igualmente y que es su deseo que se cumpla y ejecute
como este pliego cerrado contiene las mismas fajas que se
encontraban en el interior del que presentó ante el No-
tario Público Licenciado Roberto T. Quillana en diez de Mayo
de este noventa y veintidós, en esta Ciudad, y que
la que adiciona y reforma algunas de las disposiciones

que nunca hechas con anterioridad las cuales quedaran subsistentes en lo que no se encontrara modificadas por lo advenido de que se habla antes. Yo, el Notario Publico, don Felipe de Guadelup testador en esta razon en presencia de los testigos señores Crispin J. Palomares, Meliodoro Larrea y Juan A. Rojas mayores de edad, los dos promuevos de edad y el ultimo viudo vecinas de esta Ciudad habille para lo obrar al otorgante, en cual se encuentra al pararse en el perfecto uso de sus facultades libre de toda coaccion o violencia de que se procedio en este pacto, de acuerdo con el articulo 504 del Código Civil de que firmaron en la cubierta presentada el testador, los testigos ya enumerados por ante mi el Notario Publico sacandose adhiriendole estampillas conforme a la ley debidamente calculadas. T. para



A. Carrion
J. O. Rojas

Crispin J. Palomares
Meliodoro Larrea

Notario Publico
Felipe de Guadelup



En la ciudad de Navojoa, Estado de Sonora, República Mexicana, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete, a horas que son las cuatro de la tarde, ante mí, el ciudadano Lic. Fernando E. Moreno y los testigos que después se expresarán y firmarán, compareció el señor Gral. Alvaro Obregón, mexicano, mayor de edad, agricultor, originario del Distrito de Alamos, Estado de Sonora, de cuarenta y siete años de edad y vecino de esta ciudad a quien cuya capacidad legal para contratar y obligarse, doy fe de conocer personalmente y dijo: Que en este pliego cerrado que en este acto exhibe está contenido su testamento y última voluntad, escrito y firmado de puño y letra al calce y en cada una de las fojas en que consta, las cuales rubricó igualmente y que es su deseo que se cumpla y ejecute. Yo el Notario Público, doy fe: de que leí al testador esta razón en presencia de los testigos señores Crispín Palomares, Eliodoro Garcés y José A. Ross.- F. E. Moreno, Lic.- Rúbricas.

En estos renglones dejo consignado mi testamento y recomiendo el cumplimiento de su contenido.- Todos los bienes y propiedades de la sociedad conyugal correspondrán legalmente a mis acreedores y se procederá a su venta para liquidarles sus créditos respectivos, debiendo incluirse las propiedades de mis hijos menores, que consisten en nueve lotes de terreno de cien hectaras cada uno, que fueron comprados y escriturados en nombre de: Humberto, Refugio, Alvaro, Mayo, Alba, Francisco, María, Cenobia y Ariel. Estas propiedades fueron adquiridas de la sociedad conyugal y no deben substraerse de los compromisos con nuestros acreedores.- Si cumplidos la letra y el espíritu de la anterior disposición resultara algún excedente en favor de mis herederos, éste será distribuido en los términos y proporciones que señala la Ley. Mis herederos son: mi esposa: María T. de Obregón, mis hijos menores: Humberto, Refugio, Alvaro, Mayo, Alba, Francisco, María, Cenobia y Ariel. Mis restos deberán conducirse sin fardula y sepultarse en el cementario de Huatabampo, al lado de los restos venerables de mi madre.- Este testamento anula cualquier otro anterior y aquellos quedan desde hoy sin ningún valor legal.- Navojoa, Son.- Alvaro Obregón.

MOLINO HARINERO REGIONAL DEL MAYO

SITUADO EN LA REGION AGRICOLA MAS IMPORTANTE DEL ESTADO

NAVOJOA, SONORA, MEXICO

En estos renglones dejo consignado mi testamento y recomiendo a mi estimable socio y noble amigo, Sr. Dⁿ Ignacio P. Yaxiola, el cumplimiento de su contenido.

Todos los bienes y propiedades de la sociedad conyugal correspondan legalmente a mis acreedores y se procederá a su venta para liquidar los sus créditos respectivos, debiendo incluirse las propiedades de mis hijos menores que consisten en siete lotes de terreno de cien hectareas cada uno que fueron comprados y escriturados en nombre de; Humberto, Refugio, Alvaro, Mayo, Alba, Francisco y Maria, estas propiedades fueron adquiridas con fondos de la sociedad conyugal y no deben substraerse a los compromisos con nuestros acreedores.

Si cumplidos la letra y el espíritu

MOLINO HARINERO REGIONAL DEL MAYO

SITUADO EN LA REGION AGRICOLA MAS IMPORTANTE DEL ESTADO

106

NAVOJOA, SONORA, MEXICO

de la anterior disposicion resultare algun excedente en favor de mis herederos, este sera distribuido en los terminos y proporciones que senala la ley.

Mis herederos soy: mi esposa Maria F de Obregon, mis hijos menores Humberto, Refugio, Alvaro, Mayo, Alba, Francisco, Maria y Benobia; mis tres hermanas Maria, Benobia y Rosa que para los efectos de esta disposicion deberan considerarse con iguales derechos que mis propios hijos.

Mis restos deberan conducirse sin parandula y sepultarse en el cementerio de Sonatabampo al lado de los restos venerables de mi madre, sin permitir que sean profanados con ninguna ceremonia religiosa.

Este Testamento anula enalesquiera otro anterior y aquellos que dan desde hoy sin ningun valor legal.

NUESTRAS OFERTAS SON SALVO EXISTENCIA Y FLUCTUACION

Navojoa Sonora
Mayo 27 de 1922

A. Obregon

Despues de hacer el Testamento cerrado que fue firmado por mi y los Testigos correspondientes han ocurrido cambios en la familia que me sugieren modificar aquel documento, y este cambio queda contenido asi: En el Testamento cerrado aparece que mis hermanas Maria, Benobia y Rosa Obregon, Tienen iguales derechos hereditarios que mis hijos, esos derechos quedan cancelados en esta reforma, pero en cambio Tendran una pensión vitalicia de doscientos pesos mensuales para las tres, que se dividirán por partes iguales y que será asegurada con propiedades que representen un valor de veinte mil pesos.

Navojos Nov 6-1927

A. Obregon

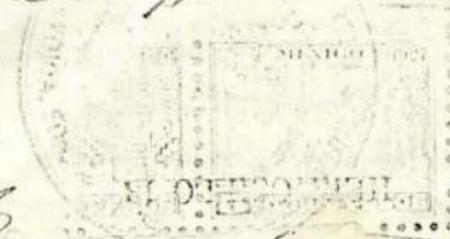
Mil novecientos veintidós. En la ciudad de Mexiquita, Estado de So-
nora, República Mexicana, a las seis horas del mes de noviembre de
de mil novecientos veintidós, a horas que por las cuatro de la
tarde ante mí, el Ciudadano Abogado Fernando E. Moreno, y los
testigos que después se expresarán y firmaron, compareció
el Señor General Alvaro Obregón, Mexicano, mayor de edad, de
cultos, originario del Distrito de Álamos, Estado de Sonora, de
cuarenta y siete años de edad y vecino de esta Ciudad, de familia
y cuya capacidad legal para contratar y obligarse hay fe co-
nocer personalmente y dijo: Que en el pliego cerrado que en
este acto exhibe está contenido su testamento y última
voluntad, Escrito y firmado de su puño y letra, al calce y
en cada una de las fajas en que consta, las cuales publicó
igualmente y que es su deseo que se cumpla y ejecute,
Que este pliego cerrado contiene las mismas fajas que se
encontraban en el interior del que presentó ante el
Tario Público Licenciado Roberto L. Orellana, en diez de Mayo
de mil novecientos veintidós, en esta Ciudad, una
en la que adiciona y reforma algunas de las disposiciones

que tenía hechas con anterioridad las puestas quedaban subsisten-
tes en lo que no se encuentran modificadas por la adición
de que se habla antes. Yo, el Notario Público, Doy Fe: de que
el al testador esta razón en presencia de los testigos
señales Crispin J. Palomares, Heliodoro Garcés y Jose A. Ross,
mayores de edad, los dos primeros casados y el
último viudo vecinos de esta Ciudad hábiles para
para contratar y obligarse quienes declaran como es perso-
nalmente al otorgante, el cual se encuentra al presente
en el perfecto uso de sus facultades libre de toda coacción
violencia: de que se procedió en este acto, de acuerdo con el
artículo 1504 del Código Civil. De que firmaron en la cubierta presente
el testador, los testigos ya enmberados por ante mí, el Notario
Público, haciéndose adheriéndole estampillas conforme a la ley, debida-
mente canceladas. T. para.

A. Arroyon
J. A. Ross

Crispin J. Palomares
H. L. ...

Heliodoro Garcés



En la ciudad de Navojoa, Estado de Sonora, República Mexicana, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete, a horas que son las cuatro de la tarde, ante mí, el ciudadano Lic. Fernando E. Moreno y -- los testigos que después se expresarán y firmarán, compareció el señor Gral. Alvaro Obregón, mexicano, mayor de edad, agricultor, originario del Distrito de Alamos, Estado de Sonora, de cuarenta y siete años de edad y vecino de esta ciudad a quien cuya capacidad legal para contratar y obligarse, doy fe de conocer personalmente y dijo: Que en este pliego cerrado que en este acto exhibe está contenido su testamento y última voluntad, escrito y firmado de puño y letra al calce y en cada una de las fojas en -- que consta, las cuales rubricó igualmente y que es su deseo que se cumpla y ejecute. Yo el Notario Público, doy fe: de que leí al testador esta razón en presencia de los testigos señores Crispín Palomares, Eliodoro Garcés y José A. Ross.- F. E. Moreno, Lic.- Rúbricas.

En estos renglones dejo consignado mi testamento y -- recomiendo el cumplimiento de su contenido.- Todos los -- bienes y propiedades de la sociedad conyugal corresponden legalmente a mis acreedores y se procederá a su venta para liquidarles sus créditos respectivos, debiendo incluirse las propiedades de mis hijos menores, que consisten en nueve lotes de terreno de cien hectaras cada uno, -- que fueron comprados y escriturados en nombre de: Humberto, Refugio, Alvaro, Mayo, Alba, Francisco, María, Cenobia y Ariel. Estas propiedades fueron adquiridas de la sociedad conyugal y no deben substraerse de los compromisos con nuestros acreedores.- Si cumplidos la letra y el espíritu de la anterior disposición resultara algún excedente en favor de mis herederos, éste será distribuido en los -- términos y proporciones que señala la Ley. Mis herederos son: mi esposa: María T. de Obregón, mis hijos menores: -- Humberto, Refugio, Alvaro, Mayo, Alba, Francisco, María, Cenobia y Ariel. Mis restos deberán conducirse sin farándula y sepultarse en el cementario de Huatabampo, al lado de los restos venerables de mi madre.- Este testamento -- anula cualquier otro anterior y aquellos quedan desde hoy sin ningún valor legal.- Navojoa, Son.- Alvaro Obregón.